

## RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE TRANSGOURMET-VALVI / MOYÀ

(C/1561/25)

#### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D<sup>a</sup> María Vidales Picazo

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 15 de julio de 2025

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, por un lado, por parte de TRANSGOURMET IBÉRICA S.A.U (TRANSGOURMET), del control exclusivo sobre 6 establecimientos de distribución mayorista y sobre 42 supermercados franquiciados<sup>1</sup>, todos ellos controlados por MOYÀ SAUS e HIJOS, S.A. (MOYÀ), y por otro lado, en la adquisición por parte de TRANSGOURMET y de VALVI ALIMENTACIÓ I SERVEIS, S.L (VALVI) del control conjunto de 12 supermercados controlados por MOYÀ. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

---

<sup>1</sup> En puridad, en virtud del contrato de compraventa, MOYÀ cede a TRANSGOURMET el derecho a obtener la resolución de los contratos de franquicia que MOYÀ mantiene en la actualidad con estos 42 supermercados. A lo largo del análisis, siguiendo una estimación conservadora, se asume que esta cesión permitirá a TRANSGOURMET adquirir el control exclusivo de estos supermercados.

Así mismo, de acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.